



ESTATUTOS
DE LA
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ESPAÑA

Aprobados el 10/02/2021

ÍNDICE

Capítulo I. Constitución, duración, domicilio, ámbito, fines, relaciones con el IIE.

Artículo 1.- Constitución y duración.

Artículo 2.- Domicilio y ámbito territorial.

Artículo 3.- Fines y actividades

Artículo 4.- Relaciones con el Instituto de la Ingeniería de España.

Capítulo II. Órgano de Gobierno

Artículo 5.-De la Asamblea General

Artículo 6.- Facultades de la Asamblea General.

Artículo 7.- Convocatoria de reuniones de la Asamblea General.

Artículo 8.- Convocatoria obligatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 9.- Adopción de acuerdos en la Asamblea General.

Artículo 10.- Desarrollo de las reuniones de las Asambleas G. Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 11.- Condiciones económicas del desempeño de los cargos.

Artículo 12.- Personal empleado de la FAIIE.

Capítulo III. Órgano de Representación

Artículo 13. De la Junta Directiva.

Artículo 14. Facultades de la Junta Directiva.

Artículo 15. Reuniones de la Junta Directiva

Artículo 16. Atribuciones de los cargos de la Junta Directiva

Capítulo IV Elecciones de la Junta Directiva

Artículo 17.- Procedimiento electoral.

Capítulo V. De las Asociaciones territoriales

Artículo 18.- Condiciones para el ingreso o continuidad en la FAIIE.

Artículo 19.-Ingreso en la FAIIE

Artículo 20.- Modalidades de asociaciones en la FAIIE.

Artículo 21.- Derechos de las asociaciones.

Artículo 22.- Obligaciones de las asociaciones.

Artículo 23.- Baja de las asociaciones.

Capítulo VI. Régimen disciplinario

Artículo 24.- Faltas sancionables.

Artículo 25.- Sanciones.

Artículo 26.- Tramitación del expediente sancionador

Capítulo VII. Régimen económico.

Artículo 27.- Patrimonio y régimen contable.

Artículo 28.- Recursos ordinarios.

Artículo 29.- Recursos extraordinarios.

Capítulo VIII. Disolución y liquidación

Artículo 30.- Disolución y liquidación.

Disposición transitoria

Disposiciones finales

Primera. Regulación subsidiaria.

Segunda. Entrada en vigor.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ESPAÑA

Capítulo I. Constitución, duración, domicilio, ámbito, fines, y relaciones con el IIE

Artículo 1.- Constitución y duración.

1. La Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España (FAIIE), es continuadora de la Federación de Ingenieros Industriales de España, fundada en 1978, habiendo cambiado su denominación el 2 de abril de 1982. La Federación de Ingenieros Industriales de España se constituyó como continuadora de la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, fundada en 1887, al haberse convertido las Agrupaciones Territoriales de los Ingenieros Industriales que la componían, en Asociaciones y disolverse la ANII.
2. La FAIIE se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, sus normas complementarias y por estos estatutos. Agrupará de forma voluntaria y con carácter federativo, a las Asociaciones Territoriales de Ingenieros Industriales, que cumplan con lo establecido en estos estatutos y el ordenamiento legal.
3. La FAIIE tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. La organización interna y el funcionamiento de la FAIIE serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo.
4. La FAIIE se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Domicilio y ámbito territorial.

1. La Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España tiene su sede en Madrid, C.P. 28008, en la calle General Arrando, 38, pudiendo cambiarse tantas veces como lo requieran las circunstancias y por acuerdo de la Asamblea General.
2. Su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado Español.

Artículo 3.- Fines y actividades.

1. Los fines de esta Federación son:
 - a) Integrar, coordinar y defender los intereses de las Asociaciones de Ingenieros Industriales que pertenezcan a esta federación, ostentando, en su ámbito, la representación ante la Administración Pública e instituciones, cualquier clase de entidades públicas y privadas y ante la Administración de Justicia en todas sus jurisdicciones y grados. Dicha representación ha de entenderse sin perjuicio de la que en sus respectivos ámbitos corresponda a las Asociaciones federadas.
 - b) Fomentar y estimular los lazos de unión y compañerismo entre los Ingenieros Industriales y, con dicho fin, se estudiará y tratará de desarrollar las iniciativas que le sean expuestas por las distintas Asociaciones Territoriales y mantendrá un servicio eficaz de

información, en todo aquello que se refiere a los asuntos relacionados con la profesión regulada de Ingeniero Industrial.

- c) Cooperar con la industria, entidades y corporaciones, privadas y públicas, para desarrollar al máximo la actividad de los Ingenieros Industriales en lo referente a los problemas técnicos, económicos, industriales y los relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- d) Informar y cooperar con las Administraciones Públicas a través de los cauces legalmente establecidos en cuantos asuntos industriales, (sociales-industriales económico-industriales y técnico-industriales), sean de interés para España, así como asesorar a los mismos cuando sea requerida para ello.
- e) Realizar actividades culturales, científicas y técnicas relacionadas con la profesión de Ingeniero Industrial, estableciendo íntimo contacto y colaboración con los centros docentes donde se imparten las titulaciones que habilitan para ejercer la profesión de Ingeniero Industrial, y dedicar la máxima atención a promover la formación permanente del Ingeniero Industrial.
- f) Velar por el prestigio y los intereses generales de los Ingenieros Industriales ante la sociedad.
- g) Cooperar con otras organizaciones profesionales de Ingenieros Industriales de carácter público o privado en problemas de interés común.
- h) Promover el interés general de la sociedad en temas relacionados con el fomento de la investigación tecnológica, de la economía social, de la defensa del medio ambiente, de la defensa de consumidores y usuarios de productos industriales y cualesquiera otros de similar naturaleza.
- i) La colaboración internacional con asociaciones de ingenieros, organizaciones similares y entidades afines.
- j) Cualesquiera otros fines que acuerde la Asamblea General, siempre que guarden relación con la profesión y no se opongan a las disposiciones legales en vigor.

2.-Para conseguir estos fines, desarrollará entre otras las siguientes actividades:

- a) Informar a la opinión pública, cuando lo considere necesario y así lo acuerden sus órganos de gobierno y/o de representación, procurando que la sociedad alcance criterios ajustados en asuntos industriales, energéticos, de medio ambiente y de desarrollo sostenible, de calidad de productos industriales, etc. de forma que se derive un beneficio social de esta información experta.
- b) Establecer una amplia y concreta colaboración entre las Asociaciones Territoriales mediante convenios generales o bilaterales que conduzcan a la promoción o ayuda de las actividades de aquellas que la necesiten, por las que, debido a su experiencia o a sus medios humanos o profesionales, estén en condiciones de prestarlas.

- c) Establecer relaciones con las organizaciones de ingeniería industrial españolas e internacionales. Pudiendo integrarse en las de uno u otro carácter, de por sí o a través de las Asociaciones Territoriales,
- d) Participar en la dirección y actividades del Instituto de la Ingeniería de España, según se indica en el artículo 4.

Artículo 4.- Relaciones con el Instituto de la Ingeniería de España.

La FAIIE, Asociada Fundadora del Instituto de la Ingeniería de España (IIE), ejercerá la representación exclusiva de sus asociaciones federadas en el IIE de las siguientes formas:

- a) En la Asamblea General del IIE la FAIIE será representada por el Presidente, por el Secretario, y por otros representantes de acuerdo con los estatutos del IIE, que serán miembros elegidos por la Asamblea General de la FAIIE.
- b) La FAIIE estará representada en la Junta Directiva del IIE por su Presidente, de acuerdo con las condiciones contenidas en los estatutos de esta federación.
- c) La FAIIE estará representada en las Comisiones Consultivas, en los Comités Técnicos, en los Grupos de Trabajo y en cualesquiera otras actividades del IIE, por medio de asociados de número de las Asociaciones de Ingenieros Industriales, con la autorización de su órgano de gobierno o de representación. Los representantes de la FAIIE en el IIE actuarán siguiendo las directrices de la Asamblea General de la FAIIE y rendirán cuentas de su actuación a la misma.
- d) Las relaciones de las Asociaciones Territoriales con el IIE, en tanto se refieran a problemas generales de los Ingenieros Industriales, se ejercitarán a través del representante en la Junta Directiva o del Secretario de la FAIIE, debiendo éstos facilitar el trato directo de aquellas con los órganos administrativos del Instituto en todo lo que, sin afectar a la posición político-profesional de la FAIIE en el seno del mismo, sea conveniente para una mayor eficacia.

Capítulo II. Órgano de Gobierno

Artículo 5.-De la Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la FAIIE. En ella estarán representadas todas las Asociaciones Territoriales que integren la Federación, y está formada por tres representantes de cada Asociación federada, en el caso de asociaciones de la modalidad 1 y por dos representantes en el caso de asociaciones de las modalidades 2 y 3, según se clasifican en el artículo 20. Entre dichos números de representantes de las Asociaciones se incluyen los que forman parte de la Junta Directiva.
2. Los Presidentes de las Asociaciones Territoriales integradas en la FAIIE son representantes natos de la Asamblea General, pudiendo ser sustituidos en las reuniones de ésta por sus Vicepresidentes, de acuerdo con los estatutos de aquéllas. El otro u otros dos representantes de cada

Asociación Territorial serán nombrados por su órgano de gobierno o de representación entre sus asociados de número.

3. Todos los representantes además, deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Ningún miembro de la Asamblea General podrá realizar un trabajo remunerado para la FAIIE.
4. Para ser asesorados en temas en que ello convenga, cada Presidente de Asociación Territorial podrá hacerse acompañar por un experto, con la autorización del Presidente de la FAIIE, a las reuniones de la Asamblea, a la que asistirá sin voz ni voto, sin más condición que la de que sea Ingeniero Industrial y pertenezca a su Asociación Territorial federada.

Artículo 6.- Facultades de la Asamblea General.

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades exclusivas que no podrán ser delegadas:

- a) Establecer las directrices de actuación de la FAIIE.
- b) Aprobar o rechazar la admisión en la FAIIE de nuevas Asociaciones Territoriales o de las que resulten de la modificación del ámbito territorial de las existentes.
- c) Aprobar la continuidad o la baja en la FAIIE de aquellas Asociaciones Territoriales ya pertenecientes a la FAIIE, de acuerdo con lo previsto en el capítulo VI.
- d) Aprobar el ingreso o la baja en otras organizaciones, federaciones, etc.
- e) Aprobar la baja en el IIE.
- f) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y el fondo de reserva.
- h) Determinar la cuota de entrada de las Asociaciones Territoriales que soliciten su ingreso en la FAIIE.
- i) La disposición o enajenación de los bienes.
- j) Elegir a la Junta Directiva y a los cargos en caso de baja, que no sea la del Presidente.
- k) Establecer las Comisiones Permanentes o Temporales, que sean procedentes para funciones concretas, a propuesta de la Asamblea General.
- l) Aprobar las modificaciones de los Estatutos y del Reglamento, incluido el cambio de denominación.
- m) Regular el nombramiento de los representantes de la FAIIE, que no lo sean por su cargo, en la Asamblea General del IIE.

- n) Nombrar representantes en otras organizaciones o instituciones a propuesta de la Junta Directiva.
- o) Regular y controlar la organización administrativa de la FAIIE.
- p) El examen y aprobación de la memoria de actividades.
- q) Destituir al Presidente y demás cargos de la Junta Directiva
- r) Acordar la disolución de la FAIIE.

Artículo 7.- Convocatoria de reuniones de la Asamblea General.

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Asamblea General se reunirá al menos una vez por trimestre, debiendo aprobarse en la primera reunión de cada año las cuentas del ejercicio anterior y la memoria de actividades y en la última del año el presupuesto del ejercicio siguiente.
3. Las reuniones de las Asambleas serán convocadas por el Secretario por orden del Presidente y con carácter extraordinario cuando lo solicite por escrito al menos el 10 % de sus miembros, que a su vez sean pertenecientes a un mínimo de tres Asociaciones Territoriales, los cuales deberán comunicar los puntos del orden del día motivo de la petición. En el caso que en este orden del día se incluyera la destitución de un miembro de la Junta Directiva, será necesario que el nº de miembros que soliciten la Asamblea Extraordinaria, sea del 50%.
4. Se convocarán por escrito, incluyendo el uso de correo electrónico y/o la página web, al menos con quince días de antelación, dirigido a la sede social de las Asociaciones. Con carácter extraordinario, el Presidente podrá ordenar convocarla también de la misma forma que para las de carácter ordinario, con el plazo estrictamente necesario para que sus miembros acudan a la reunión, debiendo luego justificar ante la Asamblea la necesidad de la urgencia.
5. En las convocatorias se indicarán la fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, el lugar de su celebración así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. En el orden del día deberá siempre figurar un primer punto de lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior y un último de Preguntas y Propuestas.

Artículo 8.-Convocatoria obligatoria de la Asamblea General Extraordinaria

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, teniendo en cuenta el artículo 7:

- a) La elección de la Junta Directiva
- b) La modificación de los Estatutos, incluido el cambio de su denominación.
- c) La destitución del Presidente y demás cargos de la Junta Directiva
- d) La baja en el Instituto de la Ingeniería de España.

- e) La disolución de la Federación.

Artículo 9.- Adopción de acuerdos en la Asamblea General.

1. Cada miembro de la Asamblea General tendrá un voto, pudiendo delegar en caso de no asistencia para cada reunión y por escrito en soporte de papel o en archivo digital, en otro de sus miembros.
2. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo para los casos d) del artículo 6 y la b) y c) del artículo 8, en los que para aprobación de acuerdos será necesario el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea, y para los casos d) y e) del artº 8 en los que se requerirá el voto favorable del 90 %, incluso para cambiar las condiciones de aprobación de estos dos temas en los estatutos. En todos los casos anteriores se contarán los votos de los presentes y los representados.
3. El Presidente contará con voto de calidad en caso de empate, circunstancia en la que no podrá abstenerse y decidirá para cada asunto, la forma de llevarse a cabo el debate y la votación.

Artículo 10.- Desarrollo de las reuniones de la Asambleas G. Ordinarias y Extraordinarias.

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la FAIIE y, en su ausencia, será sustituido en el orden siguiente: Vicepresidente, el representante más antiguo en la Asamblea presente, y en el caso de igual antigüedad en la antigüedad, el de mayor edad.
2. El secretario será el de la FAIIE. En caso de su ausencia, le sustituirá el representante más joven que esté presente.
3. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, a no ser que todos los representantes presentes y representados así lo acuerden de forma unánime.
4. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad de sus representantes, contando los presentes y representados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de representantes en la Asamblea.
5. Los representantes podrán asistir por videoconferencia, cuando así se convoque la reunión y se puedan cumplir las condiciones técnicas de retransmisión que permitan a todos los representantes participar satisfactoriamente.

Artículo 11.- Condiciones económicas del desempeño de los cargos.

Los miembros de la Asamblea General realizarán su función en forma gratuita pero no onerosa, debiendo correr con los gastos de su actividad de la siguiente forma:

1. Las Asociaciones Territoriales serán responsables de aquellos gastos derivados de los desplazamientos de sus representantes a las reuniones de la Asamblea General, de los de sus representantes a las asambleas del IIE y de los de sus asociados en las actividades del IIE.

2. La FAIIE se hará cargo de los gastos que no estando indicados en el punto anterior, se deriven de la actividad del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de su cargo y de las actividades previamente encomendadas por el Presidente, la Junta Directiva o por la Asamblea General a los asociados de las Asociaciones Territoriales.

Artículo 12.- Personal empleado de la FAIIE.

Podrá existir un Secretario Técnico al que se encomendará la ejecución de las funciones de dirección y administración que la Asamblea General estime conveniente, así como los empleados que se requieran. El Secretario Técnico y los empleados serán designados por la Junta Directiva, podrán ser remunerados, y su nombramiento refrendado por la Asamblea General. En lo necesario, al Secretario Técnico se le otorgarán por la Asamblea General poderes específicos con arreglo a las leyes, podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones de los órganos de gobierno y representación.

Capítulo III. Órgano de Representación

Artículo 13.- De la Junta Directiva.

1. La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Interventor y un Tesorero.
2. Todos los cargos de la Junta Directiva, que serán desempeñados por las Asociaciones federadas que, dado su carácter de personas jurídicas, actuarán por medio del representante que tengan designado, serán elegidos por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de cuatro años excepto en lo que se indica en el punto 4 de este artículo.
3. Los representantes de las Asociaciones que tienen cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por:
 - a) Por terminación de su mandato.
 - b) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Asamblea General.
 - c) Por perder la condición de asociado de la Asociación a la que pertenecía.
 - d) Por acuerdo de su Asociación, comunicado por escrito a la Asamblea General.
 - e) Por sentencia judicial o incapacidad legal
 - f) Por fallecimiento.
 - g) Por destitución acordada de la Asamblea General, debido al incumplimiento grave de las obligaciones que tuvieran encomendadas, de acuerdo con los estatutos.

4. En el caso de baja del representante de la Asociación que tenga el cargo de presidente, será necesario la convocatoria de elecciones de toda la Junta Directiva. En el caso de bajas del resto de los cargos, que no sean el del Presidente de la Junta Directiva, serán cubiertos por elección en la Asamblea General Ordinaria de una Asociación así como de su representante y su mandato durará el tiempo que quede hasta la expiración del mandato del cargo que sustituya. Las funciones de estos cargos vacantes, se distribuirán provisionalmente entre el resto de los cargos de la Junta Directiva, hasta que se produzca la citada elección.
5. Los miembros, de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos en funciones, hasta el momento en que se produzca la toma de posesión de los que les sustituyan.
6. El cargo de presidente estará limitado a dos mandatos seguidos.

Artículo 14. Facultades de la Junta Directiva

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que, según estos Estatutos, no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General, indicadas en el artº 6.
2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
 - a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos informando a la Asamblea General.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria anual de actividades, los presupuestos y las cuentas anuales.
 - d) Proponer a la aprobación de la Asamblea General la admisión de nuevos asociados.
 - e) Nombrar a los representantes en las actividades del IIE indicadas en el artº 4 c)
 - f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.

Artículo 15.- Reuniones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros y como mínimo, trimestralmente. Se convocará por escrito, incluyendo medios electrónicos, al menos con cinco días de antelación y con el tiempo suficiente, que deberá justificarse, en caso de ser urgente. Se podrá reunir utilizando videoconferencia, siempre que todos los participantes puedan escuchar y transmitir sus opiniones con la calidad técnica precisa.
2. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

3. Será presidida por el Presidente de la FAIIE y, en su ausencia, será sustituido en el orden siguiente: Vicepresidente, Interventor y Tesorero.
4. El secretario será el de la FAIIE. En caso de su ausencia, le sustituirá el representante más joven que esté presente.

Artículo 16. Atribuciones de los cargos de la Junta Directiva

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados, aunque en los casos que se aprueben por la Asamblea General, podría delegar su representación en un miembro de la misma.
 - b) Convocar, desconvocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
 - c) Dirimir con su voto los empates.
 - d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
 - e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General, según el caso competencial.
 - f) Será responsable, como administrador, del cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o de cualquier otra causa que impida al Presidente el ejercicio de sus funciones, y en estas circunstancias, tendrá las mismas atribuciones que él.
3. El Secretario realizará las actividades propias de su cargo:
 - a) Convocará las Asambleas Generales y las Juntas Directivas por orden del Presidente.
 - b) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación.
 - c) Expedirá certificaciones; llevará los libros de la Federación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad.
 - d) Cursará a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

e) Realizar la memoria anual de actividades.

4. El Interventor realizará las actividades propias de su cargo:

- a) Intervendrá los ingresos y gastos y los correlativos cobros y pagos y verificar en general la organización y supervisión de todas las actividades contables y económicas de la Asociación.
- b) Firmará los libramientos con el Tesorero y el Presidente indistintamente.
- c) Confeccionará el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos económico para cada ejercicio, así como el de la liquidación del anterior.
- d) Presentará las cuentas anuales para ser sometidas a la Junta Directiva y a la aprobación de la Asamblea General.

5. El Tesorero realizará las actividades propias de su cargo:

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Capítulo IV. Elecciones de la Junta Directiva

Artículo 17.- Procedimiento electoral.

1. La elección de la Junta Directiva de la FAIIE se celebrará en reunión extraordinaria de la Asamblea General convocada al efecto para el día antes de la fecha de expiración de su mandato, o en el día laborable anterior si cayera aquélla en festivo o sábado. En ella cesará la Junta Directiva saliente y tomará posesión la nueva elegida, en el primer y único punto del orden del día de la Asamblea.
2. Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva, al menos con cuarenta días naturales antes de la expiración de su mandato para la presentación de candidaturas, que se deberán formalizar en un plazo de veinte días de la convocatoria. En caso de baja del Presidente antes del término de su mandato, deberán ser convocadas nuevas elecciones por el Vicepresidente, al objeto de elegir una nueva Junta Directiva en el plazo máximo de 15 días de la recepción de la baja o en el día laborable anterior si aquélla cayera en festivo o sábado, cumpliéndose los mismos plazos para el proceso electoral que en el caso anterior.
3. Desde el día de la convocatoria, las Asociaciones dispondrán de un plazo de veinte días para la presentación de candidaturas y deberán incluir los nombres de las Asociaciones y de sus respectivos representantes para cada uno de los cinco cargos de la Junta y serán acompañadas de un certificado del acuerdo de su órgano de gobierno o de representación, y de un escrito del representante propuesto, aceptando el cargo, dirigido al Presidente o en su caso al Vicepresidente. Los representantes de las asociaciones candidatas deberán cumplir las condiciones citadas en el artículo 5.3.

4. La proclamación de los candidatos será realizada por la Junta Directiva saliente dentro de los cinco días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas. Las posibles reclamaciones serán realizadas en el plazo de cinco días de esta proclamación y serán resueltas por la Junta en los cinco días siguientes a las mismas. La documentación de las elecciones podrá presentarse en papel o en archivos con firma con certificado digital, con sus originales.
5. Las elecciones se realizarán, llamando el secretario de la reunión a todos los representantes de las Asociaciones para depositar la papeleta de su voto en una urna y en caso de no asistencia y que hubieran delegado el voto lo depositarán los representantes en los que hubiera delegado. Terminada la votación el secretario abrirá la urna y dirá en voz alta el contenido de las papeletas extraídas, para conocer el resultado de la votación, la cual será proclamada seguidamente por el presidente de la Asamblea. Las posibles incidencias que ocurran en este proceso serán resueltas por la propia Asamblea.

Capítulo V. De las Asociaciones Territoriales

Artículo 18.- Condiciones para pertenecer a la FAIIE.

Las condiciones que deben reunir las Asociaciones Territoriales para pertenecer a la FAIIE, son:

- a) Que como socios de número, o con cualquier otra denominación empleada para referirse a los socios con los derechos aludidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002, tan sólo podrán incorporar a quienes posean título oficial reconocido por el Estado Español, procedente de centros docentes creados o reconocidos por el Estado o por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, ya fueren públicos o privados que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, o a Ingenieros Superiores con título extranjero homologado, o reconocido oficialmente a efectos profesionales por el Estado Español, que les habilite para ejercer la profesión de Ingeniero Industrial.
- b) Ser una asociación territorial de Ingenieros Industriales de España, legalmente constituida, que esté sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas complementarias, e inscrita en el Registro de Asociaciones correspondiente.
- c) Que sus Estatutos se adecúen a los Estatutos de la FAIIE.
- d) Que su demarcación territorial, no comprenda total ni parcialmente la de cualquier otra Asociación Territorial, integrada ya en la FAIIE.
- e) Que cualquiera que sea su organización tenga un órgano de representación, formado al menos por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 19.-Solicitud de ingreso en la FAIIE

La solicitud de ingreso de la asociación en la FAIIE deberá ir acompañada de:

1. La resolución de su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones.
2. Un certificado de su secretario con el visto bueno de su presidente del correspondiente acuerdo de ingreso de su órgano competente.
3. Un certificado de su órgano competente de que se comprometen a cumplir con los estatutos y reglamentos de la FAIIE, así como a abonar la cuota de entrada en los plazos que ésta haya determinado.

Artículo 20.-Modalidades de asociaciones en la FAIIE.

Dentro de la FAIIE hay tres modalidades de asociaciones:

- a) Modalidad 1: las asociaciones con tres representantes.
- b) Modalidad 2: Con dos representantes. Las asociaciones de nuevo ingreso en la FAIIE, podrán acogerse a esta modalidad durante los primeros dos años como máximo, al término de los cuales pasarán a la modalidad 1.
- c) Modalidad 3: Con dos representantes. Podrán acogerse a esta modalidad las asociaciones cuyo número de asociados de número no exceda de 150, que pasarían a la modalidad 1 en caso de que sobrepasaran esa cantidad.

Artículo 21.- Derechos de las Asociaciones.

Las asociaciones federadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, con los representantes indicados en el artículo 20.
- d) Ser electora y elegible para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- f) Hacer propuestas a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la entidad.

Artículo 22.- Obligaciones de las Asociaciones.

- 1.-Las Asociaciones Territoriales integradas en la FAIIE tendrán total autonomía para el cumplimiento de sus fines en su ámbito territorial, pero colaborarán y se coordinarán con la FAIIE en aquellos asuntos que, por su importancia, su carácter de ámbito nacional o por su índole temática, la Asamblea General decida que ha de ser la Federación la que actúe.
- 2.-Son obligaciones de las Asociaciones Territoriales las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de los órganos de gobierno y de representación de la FAIIE
- b) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes de los cargos que ocupen.
- d) Remitir a la Junta Directiva, antes de la elaboración de los presupuestos anuales, el número de asociados de número, así como los cambios que se produzcan en cualquier momento de sus representantes en la Asamblea General.
- e) Llevar a la FAIIE todos los asuntos de carácter general que formen parte de los fines de la FAIIE. En su actuación ante los organismos y autoridades del Estado correspondientes a su ámbito territorial, colaborarán y se coordinarán con la FAIIE, acomodándose a las directivas e instrucciones de los órganos de representación o de gobierno de la FAIIE, para que en ningún momento pierda ésta su carácter representativo
- f) Abonar puntualmente y por trimestres adelantados las cuotas periódicas aprobadas por la Asamblea General, así como cualquier otra cuota aprobada por la Asamblea.
- g) Tras cualquier modificación en sus Estatutos, su remisión a la FAIIE en el plazo inferior a un mes desde su aprobación por su órgano de gobierno, para su comprobación de que son compatibles con los estatutos de la FAIIE y correspondiente aprobación de la Asamblea General.

Artículo 23. Baja de las Asociaciones.

Las Asociaciones causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, mediante certificado del acuerdo de su órgano de gobierno o de representación, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- c) Por sanción impuesta por la Asamblea General.

Capítulo VI. Régimen disciplinario

Artículo 24.- Faltas sancionables.

Son faltas sancionables las siguientes:

- a) El retraso no justificado en el pago de las cuotas, superior a sesenta días naturales.
- b) La falta de pago de las multas disciplinarias impuestas conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo, sin perjuicio del derecho de FAIIE de reclamar su pago por la vía procedente en derecho.
- c) La modificación de los Estatutos de las Asociaciones federadas en forma tal que contraríen lo establecido en los Estatutos de FAIIE y su falta de adaptación dentro del plazo establecido.

d) Cualquier acto de las Asociaciones que contradigan lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 25.- Sanciones

1.-Las faltas sancionables, previa apertura del correspondiente expediente aprobado en la Asamblea, llevarán aparejadas las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) En caso de falta de pago de cuotas, se impondrá una multa consistente en el abono del importe íntegro de dicha cuota. Si el impago fuera parcial, la multa ascenderá únicamente al importe debido. El pago de la multa no exime de la obligación de satisfacer la cuota o parte de cuota no satisfecha, con los intereses correspondientes.
- b) La falta de pago de una cuota, unida a la falta de abono en el plazo de un mes de la multa disciplinaria impuesta, llevará aparejada la expulsión de la FAIIE.
- c) La modificación de los Estatutos de las Asociaciones federadas en la FAIIE o la falta de adaptación de sus Estatutos a los Estatutos de FAIIE se sancionará del siguiente modo:
 - i. En caso de incumplimiento de la obligación de envío de la modificación aprobada, se sancionará con la expulsión de la FAIIE.
 - ii. En caso de que los Estatutos de la Asociación permitan que figuren como socios de número de la misma a personas que no gocen de título que permita el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Industrial en España, se sancionará con la expulsión de la FAIIE.
 - iii. En caso de que los Estatutos contengan cualquier otro incumplimiento en relación con los Estatutos de FAIIE, la sanción consistirá en un apercibimiento previo para que el incumplidor proceda a la adaptación de sus Estatutos. Si el incumplidor se negare a adaptar los Estatutos, será expulsado de FAIIE. Si se allanare a modificarlos, se le otorgará un plazo para adaptar sus Estatutos y, si no lograra adaptarlos en el plazo otorgado, se le impondrá una multa inferior al pago de una anualidad, otorgándose nuevo plazo. De no lograr la adaptación en este segundo plazo, será expulsado de FAIIE. .

2.-La expulsión de la Asociación impide recuperar la cuota de entrada o la parte de la misma que hubiese ya satisfecho, y lleva consigo la pérdida de la parte que le pudiera corresponder del patrimonio de la FAIIE.

3.-La Asamblea General vigilará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, siendo obligación del Presidente informar a dicha Asamblea de estas situaciones en la primera reunión que se celebre después de que se produzcan.

Artículo 26.- Tramitación del expediente sancionador

La apertura de un procedimiento disciplinario comportará las siguientes garantías formales: Se nombrará instructor, nombramiento que recaerá sobre un miembro de la Asamblea General no incurso en causa de abstención de las mencionadas en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. El instructor, si así procediese, podrá ser auxiliado por un secretario.
2. En la fase de instrucción, tras recabar las pruebas necesarias, el instructor en un plazo máximo de un mes, elaborará un pliego de cargos, con propuesta de resolución, que será remitido al supuesto infractor, para que presente sus alegaciones en el plazo de 15 días desde su recepción. El envío se efectuará por uno de los medios de comunicación legalmente establecidos.
3. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin recibirlas, el procedimiento disciplinario se tratará en reunión de la Asamblea General, para la adopción de la resolución que proceda, de conformidad con lo previsto en el apartado c) del artículo 6 de estos Estatutos.
4. La decisión que adopte la Asamblea General será ejecutiva desde su notificación fehaciente al interesado.

Capítulo VI. Régimen Económico.

Artículo 27.- Patrimonio y régimen contable.

1. El patrimonio de la FAIIE figura en sus cuentas anuales. Además se deja constancia de la participación de la FAIIE en el patrimonio del Instituto de la Ingeniería de España en caso de su disolución y de acuerdo con sus estatutos.
2. La contabilidad se llevará de acuerdo con las leyes aplicables. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 28.- Recursos ordinarios.

Constituyen los recursos económicos ordinarios de la FAIIE, los que a continuación se enumeran:

- a) Las aportaciones de las Asociaciones que consistirán en una cuota anual, a tenor de las modalidades que están establecidas en el artículo 20.
- b) Los productos de bienes y derechos, intereses y cualesquiera otros productos derivados de los bienes, cualquiera que fuera su origen, que correspondan en propiedad a la FAIIE.
- c) Los ingresos producidos por publicaciones, estudios, informes, cursos, conferencias, u otros conceptos similares.

Artículo 29.- Recursos extraordinarios.

1.- Constituyen los recursos extraordinarios de la FAIIE los que a continuación se señalan:

- a) Las subvenciones, donativos, etc. concedidas por el Estado, corporaciones oficiales, entidades comerciales o industriales y por particulares.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que, por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso entren a formar parte del patrimonio de la FAIIE. En el caso de

que sea por una herencia debe recibirse a beneficio de inventario, a fin de que la FAIIE no responda de las deudas del causante más allá del capital adquirido mortis causa.

- c) Las cuotas de entrada de las nuevas Asociaciones Territoriales que ingresen en la FAIIE.
- d) Las derramas aprobadas por la Asamblea General.
- e) Las cantidades que, por otro concepto lícito no contemplado anteriormente, pueda recibir la FAIIE.

2.- Todos los recursos extraordinarios precisarán, para ser percibidos, además de las formalidades legales, la previa aprobación de la Asamblea General.

Capítulo VIII. Disolución y liquidación

Artículo 30.- Disolución y liquidación.

- 1.- Se disolverá voluntariamente la FAIIE cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6 q), 8 e) y 9.2 de los presentes Estatutos.
- 2.- En caso de disolución, se nombrará por la Asamblea General una comisión liquidadora o por el juez que, en su caso, acuerde la disolución. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Federación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro Nacional.
 - g) Una vez extinguidas las deudas y previa la superación de cuantas condiciones legales pudieran existir, se procederá a la distribución entre las Asociaciones Territoriales Federadas de los bienes de la FAIIE en partes proporcionales a sus cuotas ordinarias, según la modalidad a que pertenezcan de acuerdo con el artº 20.

Disposición transitoria

Una vez entrados en vigor estos estatutos, la Junta Rectora continuará en sus funciones como Junta Directiva hasta la terminación de mandato.

Disposiciones finales

Primera. Regulación subsidiaria.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 949/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y las demás leyes complementarias.

Segunda. Entrada en vigor.

Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su inscripción en Registro Nacional de Asociaciones.

El Secretario

Vº Bº El Presidente